

Franqueo  
concertado

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.  
Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**CIRCULAR NÚM. 204.**

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes  
En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, hago saber a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades, que a partir de la publicación de la presente, queda terminantemente prohibida la circulación de toda partida de lana que no vaya acompañada de la correspondiente autorización de la Oficina de la lana, incautándose de la que no le acompañe este requisito y poniéndola a disposición de esta Jefatura provincial.

Soria 24 de Junio de 1940.

El Gobernador interino,  
**JESÚS URRUTIA**

1217

**CIRCULAR NÚM. 205.**

Según me comunica el Alcalde de Berlanga de Duero, se halla recogida en dicha localidad una mula, domada, de unos 5 a 6 años, negra o más bien un poco roya, de seis cuartas de alzada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a reeogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Berlanga de Duero a la venta en pública subasta de la referida mula, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 24 de Junio de 1940.

El Gobernador interino,  
**JESÚS URRUTIA.**

1216

162.—Derechos de inserción 3.50 pesetas.

públicas la ordenación del transporte terrestre, tanto por ferrocarril como por carretera, y siendo aquél el que a través de sus organismos adecuados, Divisiones de Ferrocarriles e Inspecciones de Circulación y Transportes, inspecciona y dirige la explotación de estos servicios que mutuamente se complementan, es a dicho Ministerio al que corresponde señalar las necesidades de estos transportes y, por tanto, fijar los cupos de gasolina y sus compuestos necesarios para el más imprescindible y coordinado desenvolvimiento de los mismos, en orden a las más imperiosas necesidades nacionales.

Existiendo además, en todas las capitales de España parques provinciales de maquinaria y talleres de obras públicas destinados a la reparación y conservación de los vehículos y máquinas y herramientas de los servicios, no procede hacer una excepción, por lo que a Madrid se refiere, en relación con el entretenimiento y servicio de los vehículos de exclusivo uso del Ministerio, Subsecretaría y Direcciones generales.

Por otra parte, los vehículos destinados al servicio público, dentro de un término municipal, dependen de la respectiva Corporación, por lo que es procedente que el señalamiento de sus necesidades corresponda al Ministerio al que directamente están subordinados.

Procede, pues, modificar los artículos primero y noveno del decreto de trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y, en su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El parque único denominado Parque Móvil de los Ministerios civiles, adscrito al Ministerio de la Gobernación, abarcará todos los servicios de vehículos automóviles afectos a los distintos departamentos ministeriales, con la total excepción de los de Ejército, Marina, Aire y Obras públicas.

Artículo segundo. Los ómnibus, autobuses, camiones o camionetas y demás vehículos destinados al servicio público de viajeros o mercancías por carretera, dispondrán mensualmente de un cupo de gasolina en relación con los servicios que deban realizar y potencia de los motores.

**GOBIERNO DE LA NACION**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**DECRETO**

Hallándose encomendada al Ministerio de Obras

La fijación de los cupos citados en el párrafo anterior de este artículo corresponde a las Inspecciones provinciales de Circulación y Transportes por carretera, anejas a las Jefaturas de Obras públicas, las cuáles los señalarán en relación con las imprescindibles necesidades de cada zona.

A este efecto los Directores o Gerentes de empresas, o titulares de los servicios, lo solicitarán de las referidas Jefaturas de Obras públicas de la provincia que expidió la autorización para el servicio a que se dedican, y si éste fuera interprovincial, en la provincia de mayor recorrido de la línea.

Los restantes propietarios de vehículos a que se refiere este artículo solicitarán, asimismo, la fijación de cupo mensual de gasolina de las Jefaturas de Obras públicas de la provincia de su residencia, justificando la necesidad del servicio.

En todo caso será imprescindible la presentación del permiso de circulación del vehículo como justificante de las características del mismo.

Las Jefaturas de Obras públicas facilitarán a los peticionarios referidos las tarjetas de aprovisionamiento, mediante las cuales las agencias de Campsa (C. A. M. P. S. A.) facilitarán a sus poseedores los vales del cupo señalado a precio corriente.

Dichas Jefaturas comunicarán mensualmente a través de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera el resumen total de los cupos autorizados en cada provincia, que será elevado al Ministerio de Hacienda a fin de fijar el límite máximo a consumir en los meses siguientes.

Corresponde a las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles la fijación de los cupos necesarios para la gasolina empleada en automotores, alumbrados o demás servicios ferroviarios, la cual será hecha previa petición y justificación de las empresas afectadas.

Artículo tercero. Cuando se trate de ómnibus y autobuses de servicio urbano y taxímetros, el señalamiento del cupo mensual y distribución de tarjetas para vales de precio corriente corresponderá a los Gobernadores civiles que lo fijarán previo asesoramiento de las Jefaturas de Industria y de las Alcaldías respectivas, y según las necesidades comprobadas en cada caso.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 23.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio ha acordado que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de doscientos diecisiete enteros con cincuenta y dos centésimas por ciento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 19 de Junio de 1940.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 21.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Las dificultades de conservación de los despojos de reses bovinas y el mayor rendimiento en canal de éstas durante la estación estival, causan un quebranto a los industriales expendedores de dicho artículo, que no puede compensarse más que con una reducción en el precio de tasa actual.

En atención a la causa expresada,

Este Ministerio ha dispuesto que durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre el precio de los despojos de consumo humano de reses bovinas sea de setenta céntimos por cada kilo de peso neto en canal.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 19 de Junio de 1940.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 22.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

#### Circular

Excmo. Sr.: Creado el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, por orden de 28 de Septiembre de 1939 (B. O. del Estado de 4 de Octubre), se establecen en dicha disposición los Colegios provinciales subordinados a la Junta del Colegio Nacional que tendrá jerarquía sobre ellos y sobre los componentes de los Cuerpos representados, a la vez que los Colegios provinciales tienen jerarquía sobre los colegiados de su respectiva jurisdicción para exigir el cumplimiento de los deberes profesionales y velar por el prestigio, competencia, honorabilidad y dignidad profesional. Entre tales deberes, resalta como primordial el de la colegiación, que se declara obligatoria, a tenor de lo dispuesto en el reglamento aprobado por R. D. de 14 de Noviembre de 1929, para todos los que pertenezcan a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local, ya desempeñen sus cargos en propiedad o interinamente.

Consecuencia inmediata de la colegiación obligatoria y medio indispensable para que tanto el Colegio Nacional como los Colegios provinciales puedan cumplir sus fines, es el pago de cuotas reglamentarias que, según determina la citada orden de 28 de Septiembre de 1939, debe verificarse conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, muy especialmente con lo dispuesto en la orden de 28 de Marzo de 1935.

En esta orden, cuya vigencia se confirma expresamente, se declara el carácter obligatorio de la colegiación y la obligación que tienen los Colegios provinciales de regular el cobro de las cuotas de forma que, sin perjuicio de conceder a los colegiados las mayores facilidades para el pago, se entienda que éste ha de hacerse en el domicilio de la entidad social, quedando así determinada la competencia judicial para los casos en que haya de reclamarse judicialmente el pago

de descubiertos por cuotas u otros conceptos. Asimismo se establece en dicha orden que los Depositarios de fondos provinciales o municipales procederán a retener a disposición del Colegio respectivo la cantidad correspondiente a las cuotas no satisfechas por los colegiados morosos, de los haberes mensuales que haya de percibir en la Corporación a que sirven.

La necesidad de que, tanto el Colegio Nacional como los provinciales, dispongan de los fondos necesarios para su decoroso y eficaz sostenimiento, impone la observancia rigurosa de las disposiciones en vigor que se detallan en la presente circular, que será publicada por V. E. en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno mando, exhortando a los Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración local para que verifiquen puntualmente el pago de sus cuotas, contribuyendo de este modo a la vida de los Colegios provinciales que les representen; y a éstos para que verifiquen sin necesidad de apremios, la aportación de fondos obligatoria para el Colegio Nacional, que se ajustará a lo dispuesto en el art. 38 del reglamento de 14 de Noviembre de 1929 y disposiciones concordantes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de Junio de 1940.—El Director general, A. Iturmendi—Excmo. Sr. Gobernador civil de.....

(B. O. del E. del día 21.)

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local

### *Circular*

Transcurrido con exceso el plazo concedido por esta Delegación en circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de 25 de Marzo último, sobre remisión de la copia autorizada del presupuesto municipal ordinario votado para el ejercicio actual, para examen y autorización, he acordado concederles a los Ayuntamientos relacionados a continuación un nuevo plazo de veinte días a contar del siguiente al en que aparezca inserta en dicho periódico oficial, para que cumplieren tan importante servicio; bien entendido, que de no verificarlo dentro del plazo que se les concede por la presente, les impondré la multa de 25 pesetas y nombraré Comisionados especiales que pasen a recogerlos con cargo al peculio particular de cada Alcalde y Secretario moroso.

Se advierte que no será autorizado ningún presupuesto si no se acompaña certificación del número del *Boletín oficial* de la provincia en que se insertó el edicto de exposición al público y su resultado.

Soria 22 de Junio de 1940.—El Delegado, Eusebio Cacho.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.

### *Relación de Ayuntamientos*

Abejar, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcubilla de Avellaneda, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aliud, Almarail, Andaluz, Arancón, Arguijo, Beratón, Bocigas de Perales, Buberos, Buimanco, Buitrago, Cabrejas del Campo, Calatañazor, Carbonera de Frentes y Cardeón.

Castejón del Campo, Ciria, Cirujales del Río, Cortos, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Espejón-Fuentebella, Fuentecantos, Herrera de Soria, Herre,

ros; Iruecha, Ituro, Jaray, Marazovel, Medinaceli, Noviercas, Paones, Pinilla del Campo, Portillo de Soria y Quintanas de Gormaz.

Renieblas, San Andrés de Soria, Sarnago, Sauquillo de Boñices, Tarancueña, Torrubia de Soria, Vadillo, Valdeprado, Valvenedizo, Velamazán, Vinuesa y Vozmediano. 1204

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

### *Patente nacional de circulación de automóviles Anuncio*

El día 1.º de Julio próximo dará principio en esta capital y pueblos de la provincia, la cobranza voluntaria de patente nacional, correspondiente al segundo semestre del año 1940 y terminará el día 15 del mismo, incurriendo en el procedimiento ejecutivo de apremio para aquellos contribuyentes que no satisfagan dicha patente en el plazo indicado.

Se hace la advertencia de que según el apartado 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de recaudación, no se intentará el cobro a domicilio, debiendo los contribuyentes realizar su pago en oficinas recaudatorias de su demarcación, con la advertencia de que transcurrido el día 15 de Julio sin satisfacer la expresada patente, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 si realizan el pago dentro de los diez últimos del citado mes de Julio.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento.

Soria 24 de Julio de 1940.—El Tesorero de Hacienda, T. García. 1210

## CENTRO DE RECLUTAMIENTO, MOVILIZACION Y RESERVA DE SORIA NUM. 29

### *Extravío de cartilla militar*

Con el fin de solicitar los impresos necesarios de los pases de situación militar a que hace mención la orden de 24 de Mayo de 1940, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 141, de fecha 22 del actual, los Alcaldes enviarán al Centro de Movilización núm. 29, Soria, nota numérica del número aproximado de impresos que necesiten. 1214

## INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

### BRIGADA TOPOGRAFICA DE PARCELACION DE SORIA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente reglamento de Catastro, se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Berlanga de Duero, que en la Secretaría del Ayuntamiento han quedado expuestos al público durante el plazo de tres meses, los planos parcelarios, relaciones de características y listas alfabéticas de propietarios, de los polígonos que constituyen la documentación de dicho término municipal.

Los propietarios o poseedores de fincas, podrán presentar ante la Junta pericial de dicho pueblo y dentro del plazo de exposición, cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

Soria 15 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, J. M.<sup>a</sup> Barbero. 1211

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente reglamento de Catastro, se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Uréx, que en la Secretaría del Ayuntamiento han quedado expuestos al público durante el plazo de tres meses, los planos parcelarios, relaciones de características y listas alfabéticas de propietarios, de los polígonos que constituyen la documentación de dicho término municipal.

Los propietarios o poseedores de fincas, podrán presentar ante la Junta pericial de dicho pueblo y dentro del plazo de exposición, cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

Soria 15 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, J. M.<sup>a</sup> Barbero. 1212

## CENTRAL NACIONAL-SINDICALISTA

### DELEGACIÓN SINDICAL PROVINCIAL DE SORIA

#### *Sindicato de Comercio en general y alimentación Circular*

De conformidad con esta Delegación Sindical provincial, los empresarios de la rama de Comercio han acordado que a partir del día 1.º del próximo mes de Julio y hasta tanto que por la Superioridad se dicten reglamentos o bases que con carácter nacional regulen los jornales y sueldos de la dependencia mercantil, los salarios que habrán de percibir por jornada legal de ocho horas, son los siguientes.

Aprendiz, primer año, 60 pesetas mensuales.

Aprendiz, segundo año, 90 pesetas mensuales.

Aprendiz, adelantado, 125 a 150 pesetas mensuales.

Medio dependiente, 225 a 250 pesetas mensuales.

Dependiente, 300 pesetas mensuales.

Dependientes especializados, 425 pesetas mensuales.

Dependientes que ganen en la actualidad de 400 pesetas en adelante, percibirán el 10 por 100 sobre el sueldo actual como aumento.

Cajeras, primero y segundo años 150 y 175 pesetas mensuales.

Mozos encargados de almacén, 9 pesetas diarias.

Mozos de almacén, 8'50 pesetas diarias.

Los mozos y encargados de almacén percibirán el jornal, incluso los días festivos.

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 24 de Junio de 1940.—El Delegado Sindical provincial, Pedro Cilla. 1218

#### *Sindicato de Harinera y Molinería.—Circular*

Los empresarios de la industria Harinera y Molinería de Soria y su provincia, de conformidad con esta Delegación Sindical, han acordado que a partir del 1.º

de Julio próximo y hasta tanto que por la Superioridad se dicte un reglamento con carácter nacional o se apruebe el redactado para esta capital y su provincia, los salarios que habrán de percibir los obreros de esta industria, en jornada legal de ocho horas, serán los siguientes:

Para la capital: Obreros de fábrica, 9 pesetas.

En las cabezas de partido: Obreros de fábrica, 8 pesetas.

Obreros de molinos de piedra, 8 pesetas.

Lo que se hace público para su conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 22 de Junio de 1940.—El Delegado Sindical provincial, Pedro Cilla. 1219

## Ayuntamientos

### ALDEALPOZO

1169

Hallándose paralizada en arcas del Pósito del municipio la cantidad de 2.141'30 pesetas, y en poder de la Dirección general la de 6.815'85 pesetas, que hacen un total de 8.957'15 pesetas, se anuncia al público su reparto en préstamos por espacio de diez días, a fin de que los agricultores que deseen obtener dinero puedan solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), con sujeción al vigente reglamento del ramo.

Aldealpozo 18 de Junio de 1940.—El Alcalde, Hermógenes Peña.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### *Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno.*

Alconaba.	Fuentestrún.
Beratón.	Fuentetoba.
Aliud.	Fresno de Caracena.
Valdeprado.	

#### *Reparto de utilidades*

La Alameda.	Fresno de Caracena.
Renieblas.	

#### *Presupuestos extraordinarios*

Villaseca de Arciel.

#### *Cuentas municipales*

Muriel de la Fuente, ejercicio de 1939.  
La Alameda, ejercicios de 1938, 1939 y 1940.  
San Leonardo, ejercicio de 1939.